

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-043-2019

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), POR LA SOCIEDAD COMERCIAL REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA), EN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA) EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A., POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS CONSTITUTIVAS DE ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE EN EL MERCADO DE IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio aportado por la sociedad comercial **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)**, en fecha 14 de noviembre de 2019, en el marco del procedimiento de investigación iniciado mediante la Resolución núm. DE-026-2019, con motivo de la denuncia interpuesta por dicha sociedad comercial en contra de **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** por la supuesta comisión de prácticas constitutivas de abuso de posición dominante, en violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, de fecha 28 de mayo de 2019.

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha 28 de mayo de 2019, mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-300-19, la sociedad comercial **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A.** depositó por ante esta Dirección Ejecutiva una denuncia en contra de **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** por la supuesta comisión de prácticas constitutivas de abuso de posición dominante en el mercado de importación y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la República Dominicana.

2. En virtud de la precitada denuncia, y atendiendo a la existencia de indicios razonables de la posible comisión de prácticas constitutivas de abuso de posición dominante, en fecha 10 de julio de 2019 esta Dirección Ejecutiva emitió la Resolución núm. DE-026-2019 *“Que admite la denuncia interpuesta por la sociedad comercial REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA) en contra de la sociedad comercial COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A., por la supuesta comisión de prácticas constitutivas de abuso de posición dominante en el mercado de importación y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la República Dominicana, en violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.”*

3. En el marco de la referida investigación, en fecha 10 de septiembre de 2019 esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, mediante comunicación identificada con el número DE-IN-



2019-0924, requirió a la **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)**, en su calidad de agente económico denunciante, el suministro de informaciones y documentación relevante a los fines de analizar efectivamente el mercado investigado, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles para que cumpliera con el referido requerimiento de información.

4. En razón de lo anterior, en fecha 23 de octubre de 2019 la sociedad comercial **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)**, depositó ante esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-625-19, su *“Respuesta a su solicitud de información y documentación relevante, realizada mediante comunicación DE-IN-2019-0924 del 9 de septiembre de 2019, y notificada el 10 de septiembre de 2019 (VERSIÓN CONFIDENCIAL)”*, anexando a dicha comunicación algunas de las informaciones requeridas por este órgano instructor y, a la vez, solicitando una prórroga para completar el depósito de las demás informaciones pendientes, la cual fue concedida por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del 23 de octubre de 2019, según consta en la comunicación núm. DE-IN-2019-1031 de esta Dirección Ejecutiva.

5. En cumplimiento del plazo otorgado, en fecha 14 de noviembre de 2019, la sociedad comercial **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** depositó, mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-668-19, en formato digital, los siguientes documentos: **1)** Documento titulado *“Política de descuentos de REFIDOMSA PDV, para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP)”*; **2)** Cuadros contentivos de las ventas actuales de galones despachados por REFIDOMSA a sus clientes en los canales Doméstico e Industrial, distinguiendo el total de descuentos aplicados a dichas ventas, en frecuencia mensual para el período 2005-2007; **3)** Cuadros contentivos de los descuentos por galón de GLP otorgados por **REFIDOMSA PDV** a sus clientes, en frecuencia mensual, para el período 2008-agosto 2019; **4)** Documento contentivo del cuadro titulado *“Resumen de ventas globales período 2000-2019”*, relativo a las ventas totales de barriles de todos los combustibles comercializados por **REFIDOMSA PDV** y del valor total de dichas ventas en pesos (RD\$); y, del cuadro denominado *“Resumen de exportaciones Período 2000-2019”*, relativo a los barriles de combustibles exportados por **REFIDOMSA PDV** durante el período 2000-2019; y, **5)** Cuadro contentivo de la cantidad de trabajadores de **REFIDOMSA PDV** desde el año 2000 hasta la fecha.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes,*



podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, establece como limitación al acceso de documentos la existencia de intereses públicos preponderantes listados en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio realizada por la sociedad comercial **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** en fecha 14 de noviembre de 2019 fue requerida a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** conjuntamente con la entrega de los documentos cuya confidencialidad se



solicita, sin embargo, no fueron indicadas las razones que justifican el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre los documentos aportados, conforme es requerido por el artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016;

CONSIDERANDO: Que, pese a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que el acceso de terceros a los documentos e informaciones depositadas por la sociedad comercial **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)**, en fecha 14 de noviembre de 2019, y en especial de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada, cuya identificación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva debe observar las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que establecen de manera general los “*Criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio*” y los “*Lineamientos sobre la información que podrá ser calificada como confidencial*”, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, atendiendo a las disposiciones del numeral 5 del artículo 3 de la Resolución FT-14-2016, el cual protege la confidencialidad del material relativo a “*los términos y condiciones de venta, excepto los ofrecidos al público*”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** estima procedente acoger la solicitud de reserva de confidencialidad sobre el documento titulado “*Política de descuentos de REFIDOMSA PDV, para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP)*”;

CONSIDERANDO: Que, atendiendo a los numerales 8 y 10, del artículo 3 de la Resolución FT-14-2016, los cuales protegen la confidencialidad de las informaciones que reflejen “*identificación del tipo de clientes particulares [...]*” y “*los montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades [...]*”, esta Dirección Ejecutiva acoge la solicitud de confidencialidad presentada por **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)**, y procede a declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones depositadas por la solicitante: **1)** Los cuadros contentivos de los las ventas actuales de galones despachados por **REFIDOMSA** a sus clientes en los canales Doméstico e Industrial, distinguiendo el total de descuentos aplicados a dichas ventas, en frecuencia mensual para el período 2005-2007; y, **2)** Los cuadros contentivos de los descuentos por galón de GLP otorgados por **REFIDOMSA PDV** a sus clientes, en frecuencia mensual, para el período 2008-agosto 2019;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, tomando en cuenta que las informaciones atinentes a los “*niveles de inventarios y ventas por productos específicos*” queda protegida por el numeral 11 del precitado artículo 3 de la Resolución FT-14-2016, procede acoger la solicitud de reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones depositadas por la **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)**: **1)** El cuadro titulado “*Resumen de ventas globales período 2000-2019*”, relativo a las ventas totales de barriles de todos los combustibles comercializados por **REFIDOMSA PDV** y del valor total de dichas ventas en pesos



(RD\$); y, **2)** El cuadro denominado “*Resumen de exportaciones Período 2000-2019*”, relativo a los barriles de combustibles exportados por **REFIDOMSA PDV** durante el período 2000-2019;

CONSIDERANDO: Que finalmente, la Resolución FT-14-2016 contempla que cuando lo estime pertinente y atendiendo a criterios razonables, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** podrá declarar la confidencialidad de “*cualquier otra información específica de la empresa de que se trate cuya revelación o difusión al público pueda causar daño a su posición competitiva*”, motivo por el cual este órgano instructor entiende oportuno acoger la solicitud de confidencialidad respecto del cuadro contentivo de la cantidad de empleados de **REFIDOMSA PDV** desde el año 2000 hasta la fecha, depositado por la **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** en fecha 14 de noviembre de 2019 como parte de su respuesta al requerimiento de información realizado por esta Dirección Ejecutiva, en el entendido de que su divulgación permitiría en un corto plazo inferir otras informaciones relativas, por ejemplo, a costos y operaciones de la empresa en cuestión;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08; que crea la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** en fecha 14 de noviembre de 2019, en el marco del procedimiento de investigación iniciado mediante Resolución núm. DE-026-2019, con motivo de la denuncia interpuesta por dicha sociedad comercial en contra de la empresa **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** por la supuesta comisión de prácticas constitutivas de abuso de posición dominante, en violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, y en consecuencia **DECLARAR** la confidencialidad de las siguientes informaciones presentadas por la solicitante: **1)** El documento titulado “*Política de descuentos de REFIDOMSA PDV, para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP)*”; **2)** Los cuadros contentivos de las ventas actuales de galones despachados por REFIDOMSA a sus clientes en los canales Doméstico e Industrial, distinguiendo el total de



descuentos aplicados a dichas ventas, en frecuencia mensual para el período 2005-2007; **3)** Los cuadros contentivos de los descuentos por galón de GLP otorgados por REFIDOMSA PDV a sus clientes, en frecuencia mensual, para el período 2008-agosto 2019; **4)** El cuadro titulado “*Resumen de ventas globales período 2000-2019*”, relativo a las ventas totales de barriles de todos los combustibles comercializados por **REFIDOMSA PDV** y del valor total de dichas ventas en pesos (RD\$); **5)** El cuadro denominado “*Resumen de exportaciones Período 2000-2019*”, relativo a los barriles de combustibles exportados por **REFIDOMSA PDV** durante el período 2000-2019; y, **6)** Cuadro contentivo de la cantidad de trabajadores de **REFIDOMSA PDV** desde el año 2000 hasta la fecha; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la denunciante o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales en el mercado de distribución y comercialización de GLP en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información y documentación indicada en el ordinal anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)** en fecha 14 de noviembre de 2019, sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la solicitud indicada.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S.A. (REFIDOMSA)**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


Jhorlenny Rodríguez Rosario
Directora Ejecutiva

